

forense respetuosa con los elementos esenciales que el legislador ha querido para el proceso de nulidad en general, y para el proceso brevior en particular. En definitiva, una obra de un especialista que se dirige no sólo a especialistas, sino a todos los operadores jurídicos; en este sentido, una obra de lectura obligatoria.
CARLOS M. MORÁN BUSTOS.

RENKEN, J. A., *The Penal Law of the Roman Catholic Church. Commentary on Canons 1311-1399 and 1717-1731 and Other Sources of Penal Law*, Faculty of Canon Law Saint Paul University, Ottawa 2015, 662 pp., ISBN: 978-1-927989-01-2.

Esta contribución de Mons. Renken no puede dejar de relacionarse con la del profesor de la misma Facultad canadiense W.H. Woestman, *Ecclesiastical Sanctions and Penal Process* (2003). De hecho sigue el mismo esquema, ofreciendo también un comentario canon por canon del Libro VI del CIC (derecho sancionador) y de la Parte IV del Libro VII del CIC (proceso penal). Son comentarios en general más extensos; no en vano ocupan 420 páginas frente a las 180 del libro anterior. También la bibliografía es más amplia, recogiendo una gran cantidad de cualificadas publicaciones de libros y artículos de especialistas en la materia, y el aparato crítico es más extenso. En conjunto, este volumen es prácticamente el doble que el anterior.

El prof. Renken se hace eco del proyecto de reforma del Libro VI que emprendió el Pontificio Consejo para los Textos Legislativos en 2010, que sigue sin haberse llevado a efecto. Bajo esta perspectiva, motiva su contribución como una ayuda de cara a la eventual recepción de un nuevo derecho penal canónico.

Es discutible que el orden de los cánones del CIC sea el más pedagógico a la hora de abordar un tratado sistemático del derecho sancionador que en él se contiene; pero no se puede dejar de reconocer que es una metodología que facilita mucho la consulta, por lo cual este volumen seguramente será tan útil y frecuentado como lo ha sido el del prof. Woestman hasta ahora. Por otro lado, no puede menos que ser una obra más actualizada; y cabe insistir en que la mayor extensión de los comentarios hace de ella una contribución más completa. El índice de voces, siempre tan útil, es igualmente más extenso y facilita notablemente la consulta de cuestiones sobre las que se tenga un interés específico.

En cuanto al aparato crítico, destaca la profusión con que, en numerosas ocasiones, se remite a los tratados más difundidos y conocidos por los canonistas penalistas desde la aparición del CIC de 1983, dando solidez a sus propias aportaciones y facilitando la consulta en otras fuentes de los argumentos que se van tratando. Todo ello hace de este volumen una contribución muy práctica y útil. En este sentido, hay que valorar también la mucha frecuencia con la cual las notas a pie de página se remiten a otras partes de la misma obra, dando al conjunto una gran trabazón y calidad sistemática.

Capítulo aparte merecen los anexos que, obviamente, están más actualizados. Cabe destacar la oportunidad de encontrar, entre otras, las normas del 2010 sobre delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF), las *Essential Norms* para EEUU sobre delitos de abuso sexual a menores de edad por parte de un miembros de clero, presentadas como ahora vigentes desde 2011, la constitución de un Colegio especial en la CDF para el examen de recursos en las causas sobre delitos a ella reservados (2014) así como de sus estatutos (2015) y las facultades especiales concedidas en 2009 a la Congregación para el Clero. Por su parte, la contribución de Woestman permanece como fuente de prioritaria consulta para normas y concesiones que después pasaron a integrarse en normativas posteriores.

Por otro lado, el prof. Renken reduce los anexos de contenido temático en favor de los que son fuentes normativas, aunque tampoco falten algunos. Destaca por su utilidad el elenco de cánones relacionados con el derecho penal que están fuera del Libro VI, mientras que algún otro aporta menos valor añadido a lo que podría obtenerse con una consulta no tan compleja del propio Código (por ejemplo, el cuadro de delitos y penas del anexo XIII).

Estamos ante una aportación interesante y valiosa, que actualiza y amplía la del prof. Woestman y tiene el atractivo mantener el mismo formato y esquema, resultando de este modo más familiar y atrayente para los muchos canonistas penalistas que ha frecuentado su aportación del 2003. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ-GIRÓN RENEDO, S.J.